



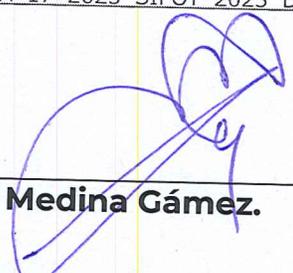
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0079/08/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel:(01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



03054



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

01 SEP 2022

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/2022

Cancún, Quintana Roo, a

31 AGO 2022

RECIBIDO

C. ANGELA GEORGINA CANUL PÉREZ *ICIALIA - Sra. Angy*
REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN DE APOYO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD SOLIDARENCE A.C.
AVENIDA [REDACTED] ENTRE AV. [REDACTED] Y [REDACTED] NORTE, M [REDACTED] LOTE [REDACTED] S.N
FRACCIONAMIENTO [REDACTED]
CIUDAD DE [REDACTED], ESTADO DE [REDACTED]
CP. [REDACTED]
TEL: 984 877 3050 EXT. 10521 Y [REDACTED]
CORREO: [REDACTED]@gmail.com

*Recibí original
Ma de Cordes Jarguez
09/09/22*

En atención al formato SEMARNAT-04-007 de fecha 15 de agosto de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el día 17 de agosto de 2022; a través del cual la **C. ANGELA GEORGINA CANUL PÉREZ** en su calidad de representante legal de la asociación civil denominada **ASOCIACIÓN DE APOYO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD SOLIDARENCE A.C.** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el trámite **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para llevar a cabo **“Actividades de ampliación de obras existentes en el acceso de Playa Pelícanos”** (en lo sucesivo el **proyecto**), ubicado en la calle Pelícanos sin número, Colonia Centro, localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el 17 de agosto de 2022, ingresó en esta Unidad Administrativa formato SEMARNAT-04-007 de fecha 15 de agosto de 2022 a través del cual la **promovente** presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo la **“Actividades de ampliación de obras existentes en el acceso de Playa Pelícanos”** (en lo sucesivo el **proyecto**), ubicado en la calle Pelícanos sin número, Colonia Centro, localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo en la información presentada por la **promovente** en el escrito referido en el Resultando único del presente oficio, se indicó lo siguiente:
 “(...) *El proyecto consiste proporcionar al público en general, y a cualquier persona con discapacidad los servicios sobre el acceso actual (acceso de concreto en) en Playa Pelícanos, por lo que se pretende ampliar dicha infraestructura existente mediante la dotación de una palapa de información turística, baños para hombres y mujeres, bodega y áreas de regaderas, todas estas instalaciones serán desarrolladas para facilitar el movimiento de personas con discapacidad, con la finalidad de tener fácil accesibilidad y seguridad para desplazarse, también se proyecta tener a través del apoyo del DIF, equipo especializado para que las personas con diferentes tipos de capacidad accedan a disfrutar de la playa, razón por la cual será considerada una playa inclusiva; con esto, como ya se mencionó, se garantizará la facilidad de acceder a personas en sillas de ruedas o con capacidades diferentes dotándoles de dos cajones de estacionamiento, circulación con rampas hasta la playa y en áreas adoquinadas, baños, regaderas y camastros especiales.*”

La obra de ampliación contará con losa de vigueta y bovedilla con capa de comprensión de 5 cm 123.48 m², Loseta antiderrapante 95.32 m², en área de baños hombres y mujeres cuenta con 5 W.C., un mingitorio, Lavabo 4 piezas,



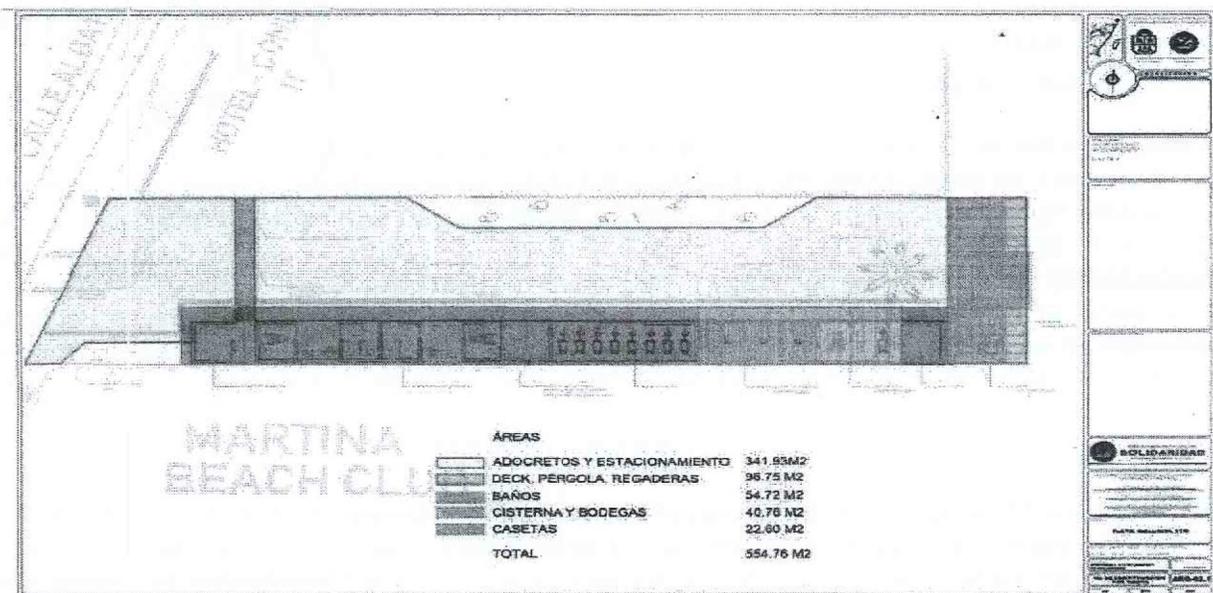


03054

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/2022

Regaderas de alta presión 3-piezas, Cisterna de almacenamiento de agua de 1200 litros, 1 pieza, equipo hidroneumático 1 pieza., cuenta con 3 elevadores Reactivo Eléctrico con capacidad para 180 kg cada uno, se colocará piso WPS (plcsti-madera) 265 m², contará con 11 luces led de 120 volts, se construirán 79.66 ml. de Guarnición Recta. Banqueta de concreto Premezclado de 150 Kg/cm² 10.48 m². Piso de concreto Rectangular de 30 x 45 x 08 cm color gris natural 271.30 m² y se colocarán pérgolas de PVC. imitación Madera 37.64 m². No habrá cimientos, ya que esto se hará mediante lozas de amarre alzadas por encima del acceso de concreto estampado que actualmente cuenta ese acceso. Toda la tornillería, clavos y elementos metálicos deben ser suministrados de acero inoxidable para garantizar su durabilidad.



Durante las labores de ampliación de los servicios en la Playa Pelicanos, no se prevé la generación de impactos ambientales relevantes, dado que no se llevará a cabo actividades de movimiento de suelos, desmonte o afectación a las áreas verdes existentes. Asimismo, no se prevé la generación de humos, fuentes fijas de emisión de polvos o contaminación auditiva por ruido, toda vez que la naturaleza de las obras y actividades son de complementación a lo ya existente.

II. Que el **artículo 6** primer párrafo con sus fracciones I, II y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

*“Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con los que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y



03054

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/2022

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

III. Que en el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectado con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

IV. Que el artículo 5 del REIA en sus incisos Q) y R) establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;

b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y

c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas..."

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:





93054

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/2022

1) De lo anterior se tiene que las obras consistentes en la reparación y rehabilitación de la edificación existente planteadas por la **promovente**, están relacionadas con las obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5º, inciso Q) y R)** del **REIA**, por tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

2) En relación a la **fracción I** del **REIA**, se tiene lo siguiente:

Con objeto de acreditar que las obras que pretenden rehabilitarse y cambiar estructuras no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, la **promovente** presentó el oficio **SOT/DDUyF/0349/2022** de fecha 03 de mayo de 2022 emitido por la dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Q.Roo, mediante el cual, se señala que el sitio de interés se abrió e impactó en un periodo anterior a 1995.

Considerando que en el artículo 29 de la **LGEEPA** publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, siendo requerida en el artículo 28 hasta la reforma publicada el 13 de diciembre de 1996 del en el DOF, por lo que la **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.**

3) En relación a la **fracción II** del artículo **6** del **REIA**, se advierte que las obras de rehabilitación y mantenimiento no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.

4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Las obras de rehabilitación y mantenimiento, se realizarán sobre las obras y superficies existentes. No se prevé el incremento en la superficie de aprovechamiento.
- La **promovente** manifestó en su escrito denominado Anexo Técnico, las siguientes medidas de mitigación:

a) Medidas para minimizar la generación de residuos:

- Para los residuos sólidos urbanos, se contará con un contenedor provisional en el área donde se realicen las distintas actividades de mantenimiento y reparación.
- Los contenedores siempre estarán dotados de bolsas plásticas y tapa, a efecto de evitar la dispersión de los residuos.
- Se colocarán botes para la separación de los residuos reciclables, los reutilizables se llevarán al Programa de Reciclación, promovido por la Dirección de Ecología del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.
- En el caso de los residuos no reciclables, serán acopiados y depositados en contenedores para que el servicio de recolección del Municipio de Benito Juárez, se encargue del traslado y disposición final.
- En el caso de las aguas residuales, producto de los trabajadores, se utilizarán las instalaciones de los sanitarios existentes de las instalaciones de los negocios vecinos (It Beach y La Martina).
- En el caso de los materiales e insumos a requerirse para los trabajos de complementación, se utilizará la bodega del edificio It Beach para su resguardo. No se dispondrá de éstos en la vía pública ni en la zona federal.

b) Medidas para el cuidado de la playa:



03054

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/2022

No se realizará obras nuevas en el acceso a Playa pelícanos, sin embargo, se efectuarán las siguientes medidas de cuidado.

- Se colocarán tapias de madera de triplay al inicio y final del acceso con la finalidad de proteger la vista y evitar cualquier situación que sea molesta para el turismo, y también proteger la zona federal de cualquier residuo durante los trabajos, esto como medida de prevención, aunque los trabajos no se harán en zona federal, si no como se mencionó, únicamente en el acceso que se encuentra con piso de concreto.
- No habrá retiro de escombros o materiales, ya que todos los trabajos complementarios se efectuarán sobre lo ya existente, como se mencionó en el párrafo anterior, y en caso que hubiera desperdicios, estos acumulados en un contenedor de plástico, dicho material será rehusado en otras áreas, por lo que no será desechado en ningún vertedero.
- Diariamente se realizará la revisión de la lona y la limpieza del sitio, a efecto de evitar acumulación de cualquier tipo de residuo en la playa, aunque como ya se mencionó no se construirá en la zona federal.
- Una vez concluidas las actividades de complementación de los servicios en la playa en cita, se procederá a retirar la lona, el contenedor con los desperdicios y se procederá a hacer una limpieza general del sitio.

c) Medidas para el cuidado de las áreas verdes:

- No se tendrá ningún contacto con las áreas verdes; tampoco se eliminarán las áreas verdes existentes.
- No se dispondrá ningún residuo o material en las áreas verdes aledañas al área inclusiva.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción I, II y III** del artículo 6 del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **33 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quién será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, el **artículo 34, fracción XIX** del mismo reglamento señala que la persona Titular de la Oficina de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; **artículo 35**, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, **artículo 80**, que señala que las personas titulares de las



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/2022

unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**; En el mismo sentido, el **artículo Séptimo Transitorio y 16 fracción X** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 15 de julio de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 17 de agosto del 2022, a través del cual la **C. ANGELA GEORGINA CANUL PÉREZ** en su calidad de representante legal de la asociación civil denominada **ASOCIACIÓN DE APOYO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD SOLIDARENCE A.C** presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo **"Actividades de ampliación de obras existentes en el acceso de Playa Pelícanos"** ubicado en la calle Pelícanos sin número, Colonia Centro, localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar al **C. ANGELA GEORGINA CANUL PÉREZ** que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III** y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO. - Notificar a la **C. ANGELA GEORGINA CANUL PÉREZ** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a la **C. MARIA DE LOURDES VARGUEZ OCAMPO**, quien fue debidamente autorizado en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE. OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva de Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c. p.- MTRD. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.
ucd.tramites@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO MEX CUPUL.- Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.



Archivo.-
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0079/08/22

MGER/JRAE/MYMP